

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

La Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT) es una fundación privada del sector público autonómico. Según el artículo 7 de sus estatutos FICYT tiene como fines "promover, incentivar y promocionar aquellas actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de todos los aspectos de la vida económica y social, que puedan contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad asturiana"; y para el cumplimiento de dichos fines "impulsará y fermentará las labores investigadoras y de innovación y para ello podrá conceder ayudas económicas diversas a aquellas actividades que contribuyan a la finalidad prevista, por sí misma o mediante acuerdos con organismos públicos o privados".

Según regula la disposición final séptima, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que da una nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la gestión de las políticas investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) está incardinada en el ámbito de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

Aun cuando no existe una previsión expresa de adscripción de la FICYT a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, cabe afirmar que sus fines fundacionales están principalmente comprendidos en el ámbito material de competencia de dicha Consejería y, por tanto, le corresponde a ésta la autorización.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias (PCTI) 2018-2022 constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración regional en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

En desarrollo del PCTI 2018-2022, se considera necesario crear instrumentos para potenciar la generación de conocimiento científico-técnico, apoyar las actividades de I+D+i desarrolladas en el Principado de Asturias por los grupos e instituciones de investigación en la región, el desarrollo de tecnologías innovadoras y su transferencia al tejido productivo asturiano, la internacionalización de la investigación y la difusión de sus resultados.

Por todo ello, y en aras a unificar y simplificar el contenido de las bases reguladoras de ayudas en materia de I+D+i con el fin de facilitar su gestión, se propone la aprobación de una disposición en la que se establezcan las bases de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la disposición que nos ocupa sigue los principios de buena regulación puesto que:

- Existen fundadas razones de interés general para su aprobación habida cuenta de la importancia de las ayudas públicas autonómicas para el mantenimiento del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la contribución de éste al progreso económico y social. Para ello el instrumento pertinente son estas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (principios de necesidad y eficacia).
- Se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la necesidad descrita, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos (principio de proporcionalidad).
- Con el desarrollo de las bases se unifica y simplifica el contenido de las bases reguladoras de ayudas en materia de I+D+i asegurando un marco normativo estable, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las entidades solicitantes de las ayudas (principio de seguridad jurídica).
- Con la publicación de la propuesta de bases en el portal web del Principado de Asturias se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al texto de la disposición y se garantiza la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las mismas (principio de transparencia).



- Las bases evitan cargas administrativas innecesarias, facilitan la gestión y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración del proyecto. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de las líneas de subvenciones de I+D+i haciéndolas eficientes (principio de eficiencia).

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos Jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación u Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01, publicado el DOUE el 27 de junio de 2014) en relación a actividades no económicas.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.
- Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Autorizar a FICYT a convocar las líneas de ayudas del Programa para el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias y aprobar las bases reguladoras de dichas convocatorias públicas de ayudas, que figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Derogar las siguientes resoluciones de aprobación de bases reguladoras de líneas de ayudas preexistentes:

- Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 9 de marzo de 2018 (BOPA de 16 de marzo) por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a organismos públicos de investigación para apoyar las actividades que desarrollen sus grupos de investigación en el Principado de Asturias.
- Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 9 de marzo de 2018 (BOPA de 16 de marzo) por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Asturias" de ayudas a Centros Tecnológicos en el Principado de Asturias.
- Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, de 27 de mayo de 2014 (BOPA 2 de junio), por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas a empresas y centros de investigación para la transferencia de tecnología y para la participación en programas internacionales de I+D+i, y la resolución de 23 de marzo de 2015 (BOPA 28 de marzo) de su primera modificación.



- Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 17 de septiembre de 2018 (BOPA 25 de septiembre) por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para apoyar la celebración de congresos científicos y la realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia" en el Principado de Asturias.

Tercero.—Las bases aprobadas entrarán en vigor a partir el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 31 de julio de 2019.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2019-08547.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA I+D+I EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Título I. Disposiciones generales de las subvenciones

- Artículo 1. Objeto y régimen de concesión
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones
- Artículo 4. Entidades beneficiarias
- Artículo 5. Actividad subvencionable
- Artículo 6. Conceptos subvencionables
- Artículo 7. Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad
- Artículo 8. Convocatoria
- Artículo 9. Formalización y presentación de solicitudes
- Artículo 10. Subsanación de las solicitudes
- Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución.
- Artículo 12. Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.
- Artículo 13. Criterios de valoración de solicitudes
- Artículo 14. Resolución de la convocatoria.
- Artículo 15. Modificaciones
- Artículo 16. Justificación de la realización de la actividad y pago de las ayudas.
- Artículo 17. Seguimiento y control de las actuaciones
- Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios
- Artículo 19. Difusión y publicidad
- Artículo 20. Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación
- Artículo 21. Incumplimiento, revocación y reintegro.
- Artículo 22. Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.
- Artículo 23. Cesión de datos
- Artículo 24. Régimen jurídico.

Título II. Disposiciones específicas según el tipo de subvenciones

Capítulo I. Subprograma para la Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico

Sección primera. Ayudas para Grupos de Investigación de organismos

- Artículo 25. Objeto y características de las ayudas
- Artículo 26. Beneficiarios de las ayudas
- Artículo 27. Criterios de valoración de las solicitudes

Sección segunda. Ayudas para Centros Tecnológicos

- Artículo 28. Objeto y características de las ayudas
- Artículo 29. Beneficiarios de las ayudas
- Artículo 30. Criterios de valoración de las solicitudes



Capítulo II: Subprograma para el Fomento de la Colaboración: Apoyo en Red

Sección primera. Ayudas para la realización de Proyectos de I+D+i en Red

Artículo 31. Objeto y características de las ayudas

Artículo 32. Beneficiarios de las ayudas

Artículo 33. Criterios de valoración de las solicitudes

Sección segunda. Ayudas para la Transferencia de Conocimiento y Tecnología

Artículo 34. Objeto y características de las ayudas

Artículo 35. Beneficiarios de las ayudas

Artículo 36. Criterios de valoración de las solicitudes

Sección tercera. Ayudas para el fomento de la Internacionalización de la I+D+i

Artículo 37. Objeto y características de las ayudas

Artículo 38. Beneficiarios de las ayudas

Artículo 39. Criterios de valoración de las solicitudes

Capítulo III. Subprograma de Sensibilización Social y Difusión de la Ciencia

Sección primera. Ayudas para la difusión de las actividades de I+D+i

Artículo 40. Objeto y características de las ayudas

Artículo 41. Beneficiarios de las ayudas

Artículo 42. Criterios de valoración de las solicitudes

TÍTULO I

Disposiciones generales de las subvenciones

Artículo 1.—*Objeto y régimen de concesión*

1.1. El objeto de esta disposición es establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para incentivar y promover las actividades de I+D+i en el marco del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (2018-2022) del Principado de Asturias.

La finalidad de las ayudas convocadas al amparo de las presentes bases es apoyar las actividades de I+D+i desarrolladas en el Principado de Asturias, así como promover el nivel de excelencia y el fortalecimiento de los grupos e instituciones de investigación del Principado de Asturias, el desarrollo de tecnologías innovadoras y su posterior transferencia al tejido productivo asturiano, así como la internacionalización de la investigación y la difusión de sus resultados.

1.2. En todo caso, la concesión de ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de estas bases requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

Dichas convocatorias de ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. La Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT) como fundación del sector público autonómico asturiano será el órgano convocante de las líneas de ayudas del Programa para el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación*

2.1. Las actuaciones que se financien al amparo de estas bases se encuadrarán en los siguientes subprogramas:

- Subprograma para la Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico
- Subprograma para el Fomento de la Colaboración: Apoyo en Red
- Subprograma de Sensibilización Social y Difusión de la Ciencia

2.2. Según el ámbito de aplicación de los distintos subprogramas, los objetivos específicos son los siguientes:

- Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico: Elevar la excelencia de la investigación científico-tecnológica en el Principado de Asturias, fomentando la generación de conocimiento científico y tecnológico orientado a las áreas de especialización inteligente; promoción de la actividad de los centros tecnológicos y otros organismos de investigación asturianos, favoreciendo el lanzamiento y consolidación de nuevas líneas de actividad, las actividades de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como la transferencia de conocimientos al sector productivo del Principado de Asturias.

- Subprograma Fomento de la Colaboración: Apoyo en Red: Promover la investigación vinculada a las necesidades del sector productivo, fomentando una mayor participación del sector privado en la I+D+i; promoción de la transferencia tecnológica y de la internacionalización mediante el aumento del número y calidad de las propuestas de las entidades asturianas en convocatorias de I+D+i de la Unión Europea y otros programas de ámbito internacional.
- Subprograma de Sensibilización Social y Difusión de la Ciencia: Fomentar la organización y difusión de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico de carácter nacional e internacional.

Artículo 3.—Definiciones

A los efectos de las presentes bases se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Organismo de investigación y difusión de conocimientos, en adelante, organismo de investigación: toda entidad, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:

- Que tenga como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos;
- Que, cuando realice también, además de actividades no económicas, actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos se consignen por separado, y
- Que las empresas que puedan ejercer influencia en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni a los resultados de investigación que genere.

3.2. Actividades no económicas de los organismos de investigación: aquellas actividades primarias que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado. Incluyen, entre otras:

- La educación pública para lograr recursos humanos más cualificados, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste;
- La realización de I+D independiente para la mejora de los conocimientos, incluso en cooperación, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas;
- La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos;
- Además, las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo bien por el organismo de investigación o bien conjuntamente con otras entidades de la misma naturaleza, o por cuenta de aquellas, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación.

El carácter no económico de estas actividades no quedará afectado por la subcontratación a terceros de la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A efectos de estas bases, cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente una actividad no económica se considerará que todas sus actividades tienen carácter no económico siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado. Se considerará que ese es el caso cuando las actividades económicas consuman exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas, la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 por ciento de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

3.3. Actividades económicas: aquellas actividades que consisten en ofertar bienes o servicios en un determinado mercado, independientemente de la forma jurídica y de financiación de la entidad, incluso cuando no exista ánimo de lucro.

3.4. Grupo de investigación: conjunto de investigadores que coordinan su actividad para alcanzar objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia comunes. Todos los profesionales que integran el grupo desarrollan proyectos y actividades de investigación en una temática homogénea.

3.5. Empresa: toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

3.6. Única empresa: el conjunto de empresas que mantengan, directamente o a través de otra u otras empresas, al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.



- Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

3.7. Pequeña y mediana empresa (PYME): Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de Empresa	Plantilla: Unidades de Trabajo anual	Volumen de negocio anual	ó	Balance general anual
Mediana	< 250	≤ 50 M€	ó	≤ 43 M€
Pequeña	< 50	≤ 10 M€	ó	≤ 10 M€
Microempresa	< 10	≤ 2 M€	ó	≤ 2 M€

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

3.8. Empresa «Spin-Off»: La empresa con menos de tres años de antigüedad en el momento de presentar la solicitud de ayuda que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Que esté fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro para desarrollar y comercializar una invención
- Que licencie tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico.
- Aquella en la que una universidad o un centro público de investigación haya realizado una participación en su capital.

3.9. Empresa de Base Tecnológica (EBT): Aquella cuya actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora. Las EBT basan su estrategia de negocio o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico.

3.10. Empresas en crisis: las definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
2. Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple.
3. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal.
4. Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y en el mismo período la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerarán que estén en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo 3.º.

3.11. Investigación fundamental: Los trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables.

3.12. Investigación industrial: Investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

3.13. Desarrollo experimental: La adquisición, combinación configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica o empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aún cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

3.14. Estudios de viabilidad: Estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.

3.15. Innovación: La introducción de un producto (bien o servicio) o de un proceso nuevos o significativamente mejorados, de un nuevo modelo de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de dicha empresa.

3.16. Proyecto de I+D+i: toda operación que incluye actividades que abarcan una o varias categorías de investigación y desarrollo definidas en esta disposición y que pretende realizar una tarea indivisible de carácter económico, científico o técnico preciso con unos objetivos claramente definidos de antemano. Puede abarcar varias tareas, actividades o servicios, e incluye objetivos claros, actividades que hay que realizar para lograr esos objetivos (incluidos sus costes previstos), y resultados concretos para identificar los logros de esas actividades y compararlos con los objetivos relevantes. Cuando dos o más proyectos de I+D+i no sean claramente separables uno de otro y, en particular, cuando no tengan probabilidades independientes de éxito tecnológico, se considerarán un proyecto único.

Artículo 4.—Entidades beneficiarias

4.1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas convocadas al amparo de estas bases, en los términos que dichas convocatorias establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes personas jurídicas, siempre que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y tengan un establecimiento productivo o domicilio fiscal en el Principado de Asturias:

1. Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
3. Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
4. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora.
5. Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
6. Empresas.
7. Agrupaciones o asociaciones empresariales que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D+i.
8. Uniones temporales de empresas (UTE).
9. Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en la fecha de presentación de la solicitud y mantengan esta condición durante todo el período de la actividad subvencionada.

4.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Las entidades y en particular las empresas, cuya constitución o inicio de actividad sea posterior al primer día del mes anterior a la fecha de publicación de las convocatorias.
- b) Las entidades cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento n.º 1407/2013.
- c) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- e) Las entidades que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas en la base reguladora 3 10.

4.3. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta la fecha fin que se establezca en las convocatorias.

Artículo 5.—Actividad subvencionable

5.1. Las convocatorias de los diferentes subprogramas establecidos en el artículo 2 de estas bases, con las particularidades que se definen en el Título II, podrán financiar total o parcialmente, las siguientes actividades:

Subprograma para la Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico.

- Actividades de I+D+i desarrolladas por diferentes tipos de grupos de investigación pertenecientes a organismos del Principado de Asturias, en atención a su composición y trayectoria científica e investigadora.
- Actividades y proyectos de I+D+i desarrollados por Centros Tecnológicos del Principado de Asturias.
Subprograma para el Fomento de la Colaboración: Apoyo en Red.
- Proyectos de I+D+i realizados conjuntamente entre grupos de investigación y empresas (proyectos en red).



- Actividades de transferencia de tecnología transnacional.
- Actividades relacionadas con la preparación de proyectos internacionales de I+D+i para la captación de proyectos europeos u otros programas de ámbito internacional.
- Apoyo a proyectos de contrastada calidad científico-tecnológica en el ámbito transnacional. Subprograma de Sensibilización Social y Difusión.
- Organización y difusión de congresos, jornadas y reuniones científicas, tecnológicas, humanísticas o artísticas de carácter nacional e internacional.
- Actividades de promoción y sensibilización social de la ciencia.

5.2. A los efectos de este artículo, se entenderá por actividad de I+D+i toda aquella actuación, considerada en sentido amplio, relacionada con la realización, preparación, impulso, gestión, internacionalización y apoyo técnico a la I+D+i.

5.3. No tendrán la consideración de actividades de I+D+i:

- Las tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de la entidad, como puede ser la simple sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.
- El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de software consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.
- El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de estudios de viabilidad, preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o de participación en proyectos.

5.4. Las subvenciones concedidas en el marco de estas bases no establecerán relación jurídico-laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre los beneficiarios y el Principado de Asturias y la FICYT, no siendo exigible otra obligación distinta al pago de la subvención concedida.

5.5. Aquellas solicitudes de ayudas que se enmarquen en el Programa Operativo FEDER de Asturias deberán estar encuadradas en los campos de especialización definidos como prioritarios en cada momento por la Estrategia de Especialización Inteligente de Asturias (RIS3 de Asturias). En cada convocatoria se podrá especificar en cuáles de dichos campos deberán encuadrarse las actuaciones a subvencionar.

Artículo 6.—*Conceptos subvencionables*

6.1. Las ayudas concedidas al amparo de estas bases tendrán carácter de subvención y cumplirán lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo. En este sentido, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Tampoco se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6.2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de la actuación y se realicen en el período para el que se haya concedido la ayuda y en las condiciones determinadas en estas bases reguladoras y las correspondientes convocatorias. El gasto subvencionable deberá ser contabilizado durante el período de ejecución de la actividad subvencionada; ser identificable, controlable y sujeto a los precios de mercado y a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia recogidos en la normativa aplicable.

6.3. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. La financiación podrá aplicarse, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Gastos derivados del desarrollo y ejecución de las actividades de I+D+i para los que se concede la subvención (gastos de personal, adquisición de material fungible, suministros y productos similares; adquisición, alquiler y reparación de equipamiento e instrumental; software; gastos de utilización de servicios científico-técnicos; subcontrataciones; bibliografía y suscripciones a revistas científicas; desplazamientos -viajes, alojamiento y dietas-; inscripciones a congresos; actividades de promoción y divulgación científica; etc.).
- Gastos derivados del asesoramiento, realización de estudios, difusión, publicidad, preparación de material docente o formativo, organización de conferencias, congresos, seminarios, u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.
- Gastos de auditoría: gasto derivado del informe realizado por un auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, cuando así se determine en las convocatorias.
- Costes indirectos: costes generales derivados de las actividades subvencionables, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa al no poder individualizarse (tales como consumo eléctrico, teléfono, material de oficina incluida papelería y fotocopias, y consumibles informáticos). Podrá solicitarse por este concepto un porcentaje no superior a un 15% de los costes directos de personal subvencionables, bajo la opción de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Este porcentaje se concretará en las convocatorias.

6.4. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de subvención relacionados en el artículo 6.3, cuáles serán de aplicación y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de subvención para cada concepto.



6.5. Se podrá subcontratar actividades relacionadas con el objeto de la ayuda que no puedan ser asumidas directamente por el beneficiario. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 30% del importe de la ayuda en cómputo anual, porcentaje que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y sin que pueda excederse el 50% de dicho importe, de conformidad con lo que dispone el artículo 29.2 de la LGS. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa vigente en materia de contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención artículo 31.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. En los supuestos previstos en el apartado anterior en que no puedan solicitarse el mínimo de las tres ofertas, deberá presentarse un informe firmado por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria en el que conste, al menos, una explicación documentada de cómo se realizó la búsqueda de proveedores y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de las ofertas. La falta o la insuficiencia de dicho informe, dará lugar a la no consideración del gasto como subvencionable.

6.8. Podrán ser objeto de financiación, con cargo a la subvención otorgada, y siempre que la convocatoria lo contemple, los gastos comprendidos en el artículo 31.7 de la LGS

6.9. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la convocatoria podrá exigir a los beneficiarios la aportación de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada como mecanismo que garantice la capacidad económica y financiera. En la justificación de la subvención deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

6.10. No serán subvencionables, en ningún caso:

- Los gastos suntuarios y de representación, ni cualquier otro gasto no necesario ni justificado para el logro de los objetivos de las actividades objeto de ayuda.
- Ningún tipo de impuesto, carga o gravamen, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por la entidad beneficiaria sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.
- Los gastos correspondientes a personal administrativo, adquisición y acondicionamiento de inmuebles, obra civil y gastos de mobiliario.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias y otros gastos financieros, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los tributos ni los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán elegibles las contribuciones en especie.
- Los correspondientes a los ámbitos exceptuados de ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos EIE, que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Tampoco serán cofinanciables por el FEDER aquellas operaciones que se encuentren finalizadas en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Artículo 7.—Intensidad de las ayudas: criterios para su determinación y compatibilidad

7.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a estas bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido. Su carácter anual o plurianual, cuantía, duración e intensidad se determinará en las convocatorias.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La cuantía de la subvención se establecerá siguiendo uno o más de los siguientes criterios:

- Una cuantía fija, determinada en las convocatorias, en función del tipo de actuación y de beneficiario.
- Las disponibilidades presupuestarias.

- Las convocatorias podrán establecer un límite máximo de subvención para cada tipo de actuación.
- El presupuesto presentado por el solicitante para la ejecución de la actividad financiable.
- Un porcentaje del coste citado en el apartado anterior, que se establecerá en las convocatorias.
- El resultado del proceso de evaluación.

7.3. El régimen de incompatibilidades de las ayudas concedidas al amparo de estas bases con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea de las ayudas se determinará en las respectivas convocatorias.

7.4. Cuando sea de aplicación el Reglamento 1407/2013, la ayuda total de minimis concedida a la entidad beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

7.5. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Artículo 8.—Convocatoria.

8.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona que ostente la presidencia de FICYT, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto de la FICYT a la que se imputan las ayudas y, en su caso cuantías adicionales.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

8.2. La FICYT, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa por parte de la persona interesada o ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, podrá articular con cualquier administración pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa



y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación.

Artículo 9.—*Formalización y presentación de solicitudes*

9.1. Las solicitudes se dirigirán a la persona que ostente la presidencia de FICYT y se presentarán empleando los modelos de impresos normalizados disponibles en la sede electrónica www.asturias.es y en la página web de la FICYT www.ficyt.es.

9.2. Las entidades deberán presentar su solicitud electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>, o a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> en el plazo que se concrete en cada convocatoria, sin que pueda ser superior a dos meses, y con toda la documentación que sea exigida en las mismas.

9.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas en las solicitudes presentadas será causa de desestimación de dichas solicitudes.

9.4. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 8 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder del órgano convocante, el impreso de solicitud deberá ir acompañado de una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

Por otra parte, estas entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

9.5. En todas las convocatorias, excepto que se prevea otra cosa en alguna de ellas, las solicitudes tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad y de quien figure como investigador responsable de la actuación.

Artículo 10.—*Subsanación de las solicitudes.*

10.1. Si la solicitud o la documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en estas bases o en la convocatoria, resultan incompletas o presentan errores subsanables se requerirá al solicitante para que enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. Si así no lo hiciera se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

10.2. Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.

Artículo 11.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución.*

11.1. Dentro de la estructura de FICYT, los departamentos de gestión de la innovación, de transferencia de tecnología y de proyectos europeos, en función de la tipología de la convocatoria serán los competentes para la instrucción del procedimiento. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse resolución, así como para realizar las propuestas de cada fase contable que procedan en ejecución de la misma.

11.2. Resolverá el procedimiento quien ostente la presidencia de la FICYT.

Artículo 12.—*Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.*

12.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la LPAC.

12.2. El órgano instructor realizará la revisión de las solicitudes presentadas a las respectivas convocatorias, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de estas bases y los que establezcan las convocatorias, y las remitirán para su valoración individual.

12.3. El proceso de valoración de las solicitudes se determinará en cada convocatoria.

12.4. Evaluadas las solicitudes, una Comisión de selección regional examinará y valorará los informes técnico-económicos disponibles para cada una de las solicitudes a los efectos de elaborar los informes propuesta de concesión de ayudas. Dicha Comisión estará constituida, al menos por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección de FICYT

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia I+D+i
- La persona titular del Servicio competente en materia I+D+i
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos
- Uno o dos representantes de la FICYT, designados al efecto por la Dirección General de esta Entidad, que actuarán con voz pero sin voto



Una de las personas de entre aquellas que participen en calidad de vocal, con formación técnico jurídica, ejercerá igualmente las funciones de secretaria.

Le corresponde a la Comisión de selección regional fijar sus pautas de actuación.

12.5. Cada convocatoria podrá incluir además, como miembros de la Comisión de selección, a otras personas además de las anteriores en caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran. Por otro lado, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto para cada una de las convocatorias realizadas al amparo de estas bases reguladoras.

12.6. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de selección se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.7. En las convocatorias, en su caso, considerando el presupuesto de la misma, podrá exigirse una puntuación mínima para la obtención de ayuda.

12.8. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo estas bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración dentro de cada ámbito, si los hubiera, procurando una distribución equilibrada entre ellos en los términos que establezcan las convocatorias. Siempre que la convocatoria de subvenciones así lo prevea, se podrá establecer una lista de reserva, ordenada de acuerdo a su puntuación, para sustituir los posibles desistimientos o renunciaciones.

12.9. A la vista del informe propuesta de adjudicación de la Comisión y del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por FICYT únicamente a los solicitantes para los que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten la documentación que sea requerida en las convocatorias, en un plazo de 10 días. La falta de presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de su solicitud.

12.10. Los desistimientos y renunciaciones que se produzcan en dicho plazo podrán ser cubiertos por las solicitudes que figuren en la lista de reserva, si así se determinara en las convocatorias por el orden establecido en la propuesta de resolución provisional, las cuales deberán aportar la documentación establecida en el anterior apartado en el plazo de 10 días desde su notificación.

12.11. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, así como los posibles desistimientos y nuevas incorporaciones de la lista de reserva, si así se determinara en las convocatorias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Ésta propuesta será notificada a las entidades propuestas como beneficiarias de ayudas que hubieran formulado alegaciones para que comuniquen su aceptación en un plazo de 10 días.

12.12. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la FICYT y la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente resolución de concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 13.—Criterios de valoración de solicitudes

13.1. Los criterios de valoración para cada subvención que se convoque al amparo de estas bases se detallan en su Título Segundo.

13.2. Para la evaluación de las solicitudes, solo serán aceptados y evaluados los méritos presentados por los solicitantes en el plazo de presentación de las mismas.

13.3. En las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases, en su caso, podrá exigirse una puntuación mínima para la obtención de ayuda, así como establecerse la posibilidad de no agotar los fondos disponibles.

Artículo 14.—Resolución de la convocatoria.

14.1. La resolución será dictada por la persona que ostente la presidencia de FICYT previa autorización de la concepción por la Consejería de adscripción. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de cada convocatoria pública de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

14.2. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo consultarse el texto íntegro en la web de la FICYT www.ficyt.es

Artículo 15.—Modificaciones.

15.1. Toda alteración de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Los beneficiarios podrán solicitar la modificación correspondiente en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las causas que la motivan, deberán motivar los cambios que se proponen y justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de adjudicación. Dicha modificación deberá ser autorizada de forma expresa y tendrá efectos desde que se produjeron las causas que la motivan, en los términos que se disponga en cada convocatoria.



Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.
- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

15.2. En ningún caso, se admitirán modificaciones esenciales que alteren la naturaleza u objetivos de la actividad subvencionada o dañen derechos de terceros.

15.3. Las modificaciones que conlleven un incremento del coste subvencionable de la actividad no supondrán, en ningún caso, un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente.

15.4. En las convocatorias se determinarán las modificaciones susceptibles de autorización.

Artículo 16.—*Justificación de la realización de la actividad y pago de las ayudas.*

16.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la realización efectiva de las actuaciones y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento de desarrollo.

16.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las convocatorias, así como de las instrucciones que pueda dictar el órgano instructor, los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de estas bases estarán obligados a presentar, en el plazo que establezca la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación como justificación del pago de las subvenciones recibidas:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, en los términos que se determinen en las convocatorias.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación, Universidades públicas, otros Centros públicos de I+D y las Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud o participadas por la Administración Pública definidas en el artículo 4.1.1, 2, 3 y 4 de las bases deberán presentar:

- Certificación de que la subvención concedida ha sido debidamente registrada en la contabilidad de la entidad y que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en las dependencias de la misma, a disposición del órgano instructor, y del Principado de Asturias.

16.3. Todos los beneficiarios deberán aportar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGS. Además, si concurre el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la LGS deberán presentar los tres presupuestos que deben haber solicitado con carácter previo a la realización del gasto.

16.4. Aquellas entidades que estén exentas de IVA deberán remitir certificado acreditativo de este extremo.

16.5. El pago del importe de la ayuda se hará efectivo, mediante transferencia bancaria, por la FICYT a los beneficiarios, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos. Anualmente, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado podrán realizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención.

16.6. No obstante, se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

16.7. Previa petición del beneficiario, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la línea de ayuda siempre que se cumplan las reglas establecidas en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias. Previamente al pago de la subvención, se requerirá al beneficiario la aportación de resguardo de constitución de garantía suficiente en alguna de las formas y condiciones previstas en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA n.º 46, de 25 de febrero de 2000), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

16.8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del



Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

Artículo 17.—Seguimiento y control de las actuaciones

17.1. La FICYT comprobará la adecuada justificación de las ayudas concedidas, así como la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de las subvenciones.

17.2. Las convocatorias establecerán el procedimiento y la frecuencia de seguimiento de las ayudas, que deberá ser eficaz, transparente y basado en criterios generalmente reconocidos y estar dirigido a resultados, para lo cual podrán prever la creación de cuantas comisiones estimen necesario.

17.3. El seguimiento deberá basarse en la documentación o información que se solicite al beneficiario y, cuando la actuación comporte la formación, incorporación o movilidad de personas físicas, podrá completarse con un informe elaborado por dichas personas.

17.4. Las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases podrán establecer la forma en la que los resultados del seguimiento de las actuaciones financiadas puedan ser tenidos en consideración cuando el interesado solicite una nueva ayuda del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación del Principado de Asturias (2018-2022).

Artículo 18.—Obligaciones de los beneficiarios

18.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su reglamento de desarrollo así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

18.2. Los beneficiarios están obligados a realizar las actividades subvencionadas en los términos de las correspondientes convocatorias y resoluciones de concesión y a justificar su realización en los plazos establecidos.

18.3. En particular, los beneficiarios deberán:

- a) Realizar la actividad objeto de ayuda en los plazos establecidos en las convocatorias y resoluciones de concesión y desarrollar la actuación en la forma descrita en la memoria presentada en la solicitud. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede.
- b) Acreditar, ante el órgano instructor, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar al órgano instructor las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las actuaciones objeto de ayuda, en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que se produzcan, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- e) Aquellas entidades que desarrollen actividades tanto de carácter económico como no económico, deberán tener un sistema de contabilidad que permita distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación. Asimismo, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- f) Comunicar a la FICYT cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para la misma finalidad o los mismos costes subvencionables de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley general de subvenciones.
- g) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Administración del Principado de Asturias y la FICYT.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por la Administración del Principado de Asturias y la FICYT, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de la FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en las presentes bases.



- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- m) Hacer público el reconocimiento del apoyo recibido por parte del Principado de Asturias a través de la FICYT y, cuando proceda, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en todas las medidas de información y comunicación que los beneficiarios lleven a cabo conforme a lo establecido en el apartado 19 de las bases.
- n) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes inventariables.
- ñ) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- o) Cualquier otra proveniente de la normativa estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.

Artículo 19.—*Difusión y publicidad.*

19.1. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las actividades desarrolladas relacionadas con la actividad objeto de ayuda se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno de Principado de Asturias a través de la FICYT y deberán contener sus logotipos conforme a lo establecido en las convocatorias.

19.2. En aquellas convocatorias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), o cualquier otro programa internacional, se deberá reconocer el apoyo recibido mostrando igualmente el emblema de la Unión, una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), o a los citados programas internacionales, según proceda. En las respectivas convocatorias se especificaran las instrucciones concretas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas al amparo de las presentes bases reguladoras.

19.3. Cuando la ayuda se conceda a actividades no económicas de los organismos de investigación, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones que resulten de las ayudas concedidas al amparo de esta orden en acceso abierto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio

Artículo 20.—*Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación.*

20.1. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia cuando exista investigación en humanos o utilización de muestras de origen humano.

20.2. Cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que comporte ensayos clínicos.

20.3. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el texto vigente de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y por el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos..

20.4. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de centros modificados genéticamente, y en el Real decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de organismos modificados genéticamente.

20.5. Ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (y en los reales decretos que la desarrollan) en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de este tipo de agentes.

20.6. Las actuaciones financiadas deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos y la bioética.

Los proyectos de investigación en enfermedades raras deben observar los principios establecidos por el International Rare Diseases Research Consortium (IRDIRC) y los proyectos de estudio del genoma de cáncer deberán observar los principios establecidos por el International Cancer Genome Consortium (ICGC), así como los del Global Research Collaboration for Infectious Disease Preparedness (GloPID-R) en su ámbito.

20.7. Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriónes sobrantes, así como al resto de la normativa legal vigente.

20.8. Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el texto vigente del Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.



20.9. De conformidad con la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación los investigadores y los grupos de investigación, promoverán y promocionarán la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en la investigación y la tecnología.

20.10. Cuando sea de aplicación, las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases seguirán la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (2005/251/CE), publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22 de marzo de 2005.

Artículo 21.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

21.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases, en las convocatorias y en la resolución de concesión de la subvención dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

21.2. Serán causas de revocación total de la ayuda concedida, además de los que pudieran establecerse en las convocatorias, las siguientes:

- a) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- b) El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación de menos del% de la ayuda concedida que se determine en las convocatorias.
- c) La renuncia a la actuación por parte de la entidad beneficiaria.
- d) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables y de los datos aportados en la solicitud presentada, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de las inexactitudes o falsedades en las declaraciones.
- e) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al órgano concedente.
- f) El incumplimiento de la obligación de conservación hasta el 31 de diciembre de 2027, o fecha que sustituya a ésta conforme al artículo 18.3.j), de los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados y por el incumplimiento de las obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo de los fondos en la forma descrita en las bases.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.
- h) En las actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea el incumplimiento de la obligación de llevar una contabilidad separada y cualquier otra obligación comunitaria establecida en las bases reguladoras y en la convocatoria.

21.3. La desviación a la baja en la justificación de la ayuda concedida igual o inferior al% de la misma que se establezca en las convocatorias, será causa de revocación parcial de la ayuda por los importes no justificados.

21.4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona que ostente la titularidad de la Consejería de adscripción de FICYT, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por la entidad beneficiaria.

21.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

21.6. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

21.7. La falta de reintegro a la FICYT de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



21.8. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA y en la LGS.

Artículo 22.—*Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y en Capítulo VI del TREPPA.

Artículo 23.—*Cesión de datos*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de estas bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 24.—*Régimen jurídico.*

24.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

24.2. Para lo no previsto en estas bases reguladoras y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01); el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

TÍTULO II

Disposiciones específicas según el tipo de subvenciones

CAPÍTULO I

Acciones del Subprograma para la Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico

Sección primera

Ayudas para Grupos de Investigación de Organismos del Principado de Asturias

Artículo 25.—*Objeto y características de las ayudas.*

25.1. Estas ayudas tienen por objeto impulsar el conjunto de actuaciones ligadas a promover y consolidar las actividades de I+D+i realizadas por grupos de investigación del Principado de Asturias. Se pretende dotar a los grupos de investigación de una financiación estable que les permita mantener activa su capacidad investigadora y para dinamizar el avance en el desarrollo de sus líneas de investigación, de igual forma que para incrementar su potencial para acceder a fuentes de financiación externa competitiva.

25.2. Los grupos de investigación estarán vinculados a la entidad a la que pertenezca la persona que figure como responsable del grupo. Cada grupo sólo podrá tener una persona responsable que deberá ser doctor.

25.3. Las ayudas a las que se refiere la presente sección estarán destinadas a financiar todos o algunos de los siguientes gastos, que se determinarán en las convocatorias:

- Personal.
- Gastos directos: gastos de funcionamiento correspondientes a la adquisición de material fungible, suministros y productos similares, adquisición, alquiler y reparación de equipamiento e instrumental, software, de utilización de servicios comunes científico-técnicos, subcontrataciones, bibliografía y suscripciones a revistas científicas, desplazamientos, inscripciones a congresos, actividades de promoción y divulgación científica, etc.
- Gastos indirectos derivados de las actividades de investigación de los grupos que no pueden ser imputados de forma directa al no poder individualizarse. Podrá solicitarse por este concepto un porcentaje no superior a un 15% de los costes directos de personal subvencionables, bajo la opción de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Este porcentaje se concretará en las convocatorias.

25.4. Las condiciones de los grupos de investigación, así como las cuantías, el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.



25.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que las ayudas que se regulan en la presente sección, y las que se otorgan en las convocatorias, no tienen la consideración de ayudas estatales al financiar únicamente las actividades no económicas de los organismos de investigación.

El organismo de investigación solicitante de ayuda deberá acreditar dicho extremo mediante la presentación de una declaración responsable.

Los organismos de investigación adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de la difusión de los resultados de las actuaciones de investigación y desarrollo financiadas, o bien de la reinversión en actividades primarias internas de los ingresos que éstas pudieran generar, con el fin de que éstas no repercutan sobre sus actividades económicas.

Artículo 26.—Beneficiarios de las ayudas.

26.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas indicadas en el apartado 4.1.1, 2, 3 y 4 del Título Primero de estas bases, que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i, conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de las bases.

26.2. Las entidades a las que se refiere el apartado 4.1.4 del Título Primero de estas bases podrán presentar solicitudes para grupos de investigación formados por investigadores vinculados a alguna de las instituciones públicas firmantes de su convenio de constitución

Artículo 27.—Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las convocatorias:

- a) Producción científica del grupo de investigación
- b) Captación de recursos por parte del grupo de investigación
- c) Objetivos del grupo de investigación: Potencial de crecimiento e internacionalización
- d) Estructura y organización del grupo de investigación
- e) Área de actividad de la actuación

Sección segunda

Ayudas para apoyar la actividad de los Centros Tecnológicos del Principado de Asturias

Artículo 28.—Objeto y características de las ayudas.

28.1. Es objeto de estas bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas a Centros Tecnológicos del Principado de Asturias para el lanzamiento o consolidación de sus líneas de actividad en I+D+i, así como para inversiones en equipamiento científico-técnico necesario para la realización de dichas actividades.

28.2. Con arreglo al régimen establecido en las presentes bases, y en los términos y con las particularidades que se determinen en las convocatorias, las ayudas convocadas en el marco de la presente sección se destinarán a financiar todas o alguna de las siguientes actuaciones:

- Actuación 1: Lanzamiento y consolidación de líneas de actividad del Centro Tecnológico.

El objetivo específico de esta actuación es facilitar la generación de oportunidades de negocio empresarial y sectorial de futuro a las empresas asturianas mediante la exploración y/o consolidación de líneas de investigación y/o nuevos nichos de mercado con base tecnológica que permitan en el futuro cercano la explotación de los resultados obtenidos y la creación de nuevos productos y servicios.

Se pretende contribuir a mantener un claro liderazgo de los Centros Tecnológicos del Principado de Asturias, agentes dinamizadores de la transferencia de tecnología y generadores de innovación en la región, en aquellos sectores empresariales en los que operan cada uno de ellos mediante el fomento y la generación de oportunidades de negocio empresarial y sectorial de futuro para las empresas asturianas mediante la exploración y/o consolidación de líneas de investigación y/o nuevos nichos de mercado con base tecnológica de los Centros Tecnológicos regionales que permitan en el futuro cercano la explotación de los resultados obtenidos y la creación de nuevos productos y servicios

Dentro de esta actuación se considera la mejora de la transferencia del conocimiento derivado de las actividades de los Centros Tecnológicos al tejido empresarial mediante la realización de todas aquellas actividades necesarias para poner a punto resultados de actuaciones de I+D previas con potencial de transferencia probada.

En este marco, se concederán ayudas para las siguientes actuaciones, en los términos que se concreten en las convocatorias:

- a) Lanzamiento de nuevas líneas de actividad del Centro Tecnológico, atendiendo siempre a oportunidades de mercado y a la complementariedad de especialización entre los Centros Tecnológicos.



- b) Apoyo a las actuaciones de I+D+i propias del Centro Tecnológico con el fin de generar conocimientos de base, desarrollar nuevas tecnologías y analizar su potencial de transferencia al sector empresarial.
 - c) Desarrollo de pruebas de concepto, entendiendo como tal los desarrollos necesarios para poner a punto conocimientos derivados de actuaciones de I+D+i propias previas, con el fin de poder llegar a formalizar una transferencia efectiva al tejido empresarial.
- Actuación 2: Infraestructuras claves para líneas de actividad existentes o estratégicas

El objetivo específico de esta actuación es apoyar la capacidad física de los Centros Tecnológicos del Principado de Asturias para promover el desarrollo eficiente tanto de las líneas de actividad existentes como de nuevas líneas de actividad estratégicas sobre la base de su especialización tecnológica y sectorial. Con este fin, se concederán ayudas para la adquisición de infraestructuras claves para por parte de los Centros Tecnológicos.

28.3. Las ayudas a las que se refiere la presente sección estarán destinadas a financiar todos o algunos de los siguientes gastos, que se concretarán para cada una de las actuaciones descritas en el apartado anterior en las convocatorias:

- Personal
- Gastos directos: gastos de funcionamiento correspondientes a la adquisición de material fungible, suministros y productos similares, adquisición, alquiler y reparación de equipamiento e instrumental, software, de utilización de servicios comunes científico-técnicos, subcontrataciones, bibliografía y suscripciones a revistas científicas, desplazamientos, inscripciones a congresos, actividades de promoción y divulgación científica, etc.
- Gastos indirectos derivados de las actividades de investigación de los Centros que no pueden ser imputados de forma directa al no poder individualizarse. Podrá solicitarse por este concepto un porcentaje no superior a un 15% de los costes directos de personal subvencionables, bajo la opción de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Este porcentaje se concretará en las convocatorias.

28.4. Las condiciones de los Centros Tecnológicos, así como las cuantías, el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.

28.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que las ayudas que se regulan en la presente sección, y las que se otorguen en las convocatorias, no tienen la consideración de ayudas estatales al financiar únicamente las actividades no económicas de los centros de investigación.

El Centro Tecnológico solicitante de la ayuda deberá acreditar dicho extremo mediante la presentación de una declaración responsable.

Los Centros Tecnológicos adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de la difusión de los resultados de las actuaciones de investigación y desarrollo financiadas, o bien de la reinversión en actividades primarias internas de los ingresos que éstas pudieran generar, con el fin de que éstas no repercutan sobre sus actividades económicas.

Artículo 29.—Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas indicadas en los apartados 4.1.5 y 4.1.9 del Título Primero de estas bases, que tengan su domicilio social y un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i, conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de estas bases.

Artículo 30.—Criterios de valoración de las solicitudes

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se desarrollarán en las convocatorias:

- a) Características del Centro Tecnológico
 - Ingresos procedentes de actividades de I+D+i con empresas
 - Ingresos procedentes de ayudas recibidas, en concurrencia competitiva, ajenas al Plan Regional de I+D+i
 - Empresas asturianas con las que el centro realiza actividades de I+D+i
- b) Características de la actuación subvencionable
 - b.1) Actuación 1:
 - Calidad del proyectos de I+D+i: Definición y claridad
 - Capacidad del equipo investigador que lidera el proyecto
 - Resultados esperados a medio y largo plazo
 - Viabilidad técnica y económica
 - b.2) Actuación 2:
 - Necesidad del equipamiento
 - Grado de utilización previsto
 - Resultados esperados a medio y largo plazo

- Medios humanos para la utilización del equipamiento

c) Área de actividad de la actuación

CAPÍTULO II

Acciones del subprograma para el Fomento de la Colaboración: Apoyo en Red

Sección primera

Ayudas para la realización de Proyectos de I+D+i en Red

Artículo 31.—*Objeto y características de las ayudas*

31.1. Estas ayudas tienen por objeto incrementar el potencial científico y tecnológico del Principado de Asturias mediante iniciativas que favorezcan la cooperación y la transferencia de conocimiento. Con este objetivo general, las ayudas de la presente sección pretenden minimizar las limitaciones en aspectos de conocimiento científico y tecnológico existentes en el sector privado del Principado de Asturias, los cuales disponen de un importante bagaje científico y técnico, en cuanto a conocimiento y equipamiento que, sin embargo, no está siendo suficientemente aprovechado en el entorno productivo, mediante la realización de proyectos concretos de I+D+i en cooperación con empresas en áreas de interés de dichas empresas.

31.2. Los proyectos de I+D+i deberán ser desarrollados por un grupo de investigación del Principado de Asturias y contar con la participación de personal de la empresa. Las empresas participantes deberán contribuir a la financiación del coste total del proyecto de I+D+i planteado en los porcentajes mínimos que se determinen en las convocatorias, mediante aportación en metálico. A estos efectos se deberá suscribir un convenio de colaboración entre el organismo de investigación beneficiario y la empresa, en los términos que se determinen en las convocatorias.

31.3. Las ayudas a las que se refiere la presente sección estarán destinadas a financiar todos o algunos de los siguientes gastos del grupo de investigación al que se refiere el apartado anterior, que se determinarán en las convocatorias:

- Personal
- Gastos directos: gastos de funcionamiento correspondientes a la adquisición de material fungible, suministros y productos similares, adquisición, alquiler y reparación de equipamiento e instrumental, software, de utilización de servicios científico-técnicos, subcontrataciones, bibliografía y suscripciones a revistas científicas, desplazamientos, inscripciones a congresos, actividades de promoción y divulgación científica, etc.
- Gastos indirectos derivados de las actividades de investigación de los grupos que no pueden ser imputados de forma directa al no poder individualizarse. Podrá solicitarse por este concepto un porcentaje no superior a un 15% de los costes directos de personal subvencionables, bajo la opción de costes simplificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Este porcentaje se concretará en las convocatorias.

31.4. Las condiciones de los grupos de investigación, de las empresas, así como las cuantías, el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.

31.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que las ayudas que se regulan en la presente sección, y las que se otorguen en las convocatorias, no tienen la consideración de ayudas estatales al financiar únicamente las actividades no económicas de los centros de investigación.

Artículo 32.—*Beneficiarios de las ayudas*

32.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas indicadas en el apartado 4.1.1, 2, 3 y 4 del Título Primero de estas bases, que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i, conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de las bases.

32.2. Las empresas participantes en los proyectos, si bien no son beneficiarias directas de la subvención, son destinatarias de los resultados de la investigación ya que tanto el tema propuesto como los resultados de la investigación deben ser acordes a sus intereses, pudiendo utilizar los conocimientos asociados a los resultados de la investigación, incorporarlos a su Know-How y explotarlos según se recoja en el convenio que deberán suscribir con el organismo de investigación beneficiario de la ayuda.

32.3. Las empresas participantes en los proyectos deben tener sede social o un centro productivo en el Principado de Asturias.

32.4. Las empresas participantes en los proyectos no podrán recibir directa o indirectamente ninguna parte de la subvención, por lo que en el marco de los mismos no podrán ser contratadas por el organismo de investigación beneficiario para la realización de servicios, ni vender suministros, ni cobrar por paradas técnicas.

Por el contrario, la empresa, además de la aportación en metálico, deberá contribuir con todos aquellos recursos humanos, técnicos y materiales que posibiliten el logro de los objetivos del proyecto, lo que es indicador de su interés por los resultados del proyecto.

32.5. Las entidades a las que se refiere el apartado 4.1.4 del Título Primero de estas bases podrán presentar solicitudes para grupos de investigación formados por investigadores vinculados a alguna de las instituciones públicas firmantes de su convenio de constitución

Artículo 33.—Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales, que se concretarán en las convocatorias:

- a) Proyecto de I+D+i: calidad científico tecnológica; adecuación de los recursos solicitados a los objetivos; plan de gestión del proyecto
- b) Historial científico del grupo de investigación
- c) Grado de implicación de la empresa en el proyecto: aportación económica y plan de explotación de los resultados
- d) Área de actividad de la actuación

Sección segunda

Subvenciones para el apoyo a la Transferencia de Conocimiento y Tecnología

Artículo 34.—Objeto y características de las ayudas

34.1. El objetivo de estas ayudas es poner a disposición de las empresas y centros de investigación de la región instrumentos que fomentan la transferencia de tecnología trasnacional a través de acuerdos internacionales entre empresas y centros de investigación asturianos y empresas y centros de investigación de otros países. Este objetivo general se articula a través de las siguientes modalidades:

- Modalidad A. Transferencia de tecnología trasnacional: Fomento de las actividades que el nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network desarrolla en Asturias para promover la transferencia de tecnología trasnacional.
- Modalidad B. Valorización de tecnología: Promoción de actividades para la valorización de la investigación y de la tecnología. Se financiarán acciones que comprendan actividades de I+D de carácter demostrativo desarrolladas en una fase precompetitiva y que permitan asegurar la viabilidad comercial de la tecnología, así como acciones de carácter científico tecnológico ligadas a actividades de definición e implantación de estrategias de comercialización y transferencia de resultados.
- Modalidad C. Misiones internacionales: Organización de misiones internacionales de empresas directas e inversas en colaboración con la Enterprise Europe Network con el fin de promover la cooperación tecnológica entre las entidades asturianas y extranjeras.

34.2. Las ayudas a las que se refiere la presente sección estarán destinadas a financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes gastos, que se determinarán en las convocatorias:

A. Transferencia de tecnología trasnacional:

- Gastos derivados de la adquisición de una tecnología, licencia de una patente o cualquier otro tipo de transferencia trasnacional de tecnología.
- Gastos relacionados con la contratación de asesoramiento jurídico para la elaboración de contratos de confidencialidad tecnológica, de transferencia trasnacional de tecnología o de gestión de la propiedad intelectual en relación con resultados de proyectos internacionales de investigación.
- Gastos relacionados con desplazamientos para celebrar reuniones derivadas de oportunidades tecnológicas difundidas a través del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network.
- Gastos relacionados con la participación en eventos de transferencia organizados en el marco de la Red Enterprise Europe Network.
- Gastos relacionados con la traducción de documentación o con la utilización de intérpretes en el caso de negociación de acuerdos de transferencia trasnacional de tecnología.
- Gastos derivados de la solicitud de una patente o de la extensión de una patente concedida a otros países, siempre que ésta tenga por finalidad la protección de la propiedad industrial de cara al establecimiento de acuerdos de transferencia de tecnología.
- Gastos de coaching derivados de las recomendaciones de un diagnóstico de innovación realizado a través del nodo Galactea-Plus de la Red Enterprise Europe Network.

B. Valorización de tecnología:

- Gastos de adquisición de pequeño equipamiento científico-técnico vinculado directamente a la actividad del proyecto.
- Gastos de subcontratación de servicios de I+D y tecnológicos, así como de consultoría y asesoramiento para la definición de la estrategia de promoción comercial (vigilancia tecnológica, análisis de patentabilidad, tramitación de patentes, definición de un plan de comercialización,...).
- Gastos de viajes y alojamiento para asistencia a reuniones con posibles clientes relevantes para la comercialización de la tecnología.

C. Participación en misiones internacionales:

- Gastos de viajes y alojamiento de las empresas participantes en la misión.
- Gastos de gestión derivados de la organización de la misión.



34.3. Las condiciones de las entidades solicitantes, así como las cuantías, el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.

34.4. Estas subvenciones están sometidas al régimen de "minimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya.

Artículo 35.—Beneficiarios de las ayudas

35.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas para cada una de las modalidades descritas en el apartado 34.1 de la presente sección, que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i, conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de estas bases:

- Modalidades A. Transferencia de tecnología transnacional y B. Valorización de tecnología: Las entidades indicadas en el apartado 4.1. del Título Primero de las bases.
- Modalidad C. Participación en misiones internacionales: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.7 del Título Primero de las bases.

35.2. Las entidades a las que se refiere el apartado 4.1.4 del Título Primero de estas bases podrán presentar solicitudes para investigadores vinculados a alguna de las instituciones públicas firmantes de su convenio de constitución

Artículo 36.—Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales para cada una de las modalidades, que se concretarán en las convocatorias:

- A. Transferencia de tecnología transnacional:
 - a) Carácter innovador y beneficio esperado de la consecución de la acción
 - b) Interés para la promoción del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network
 - c) Perfil de la entidad solicitante y experiencia del equipo responsable de la acción en transferencia de tecnología transnacional
 - d) Área de actividad de la actuación
- B. Valorización de tecnología:
 - a) Carácter innovador y beneficio esperado de la consecución de la acción
 - b) Calidad de proyecto
 - c) CV del equipo responsable de la acción
 - d) Alcance, vocación transfronteriza y/o de internacionalización y plan de explotación de los resultados del proyecto
 - e) Área de actividad de la actuación
- C. Participación en misiones internacionales:
 - a) Experiencia de la entidad solicitante en la organización de misiones internacionales
 - b) Alcance y repercusión de la misión internacional
 - c) Interés para la promoción del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network
 - d) Área de actividad de la actuación

Sección tercera

Ayudas para el fomento de la Internacionalización de la I+D+i

Artículo 37.—Objeto y características de las ayudas

37.1. El objetivo de estas ayudas es promover que las entidades de la región, tanto del sector público como del privado se alineen con las políticas europeas, de tal manera que la política científica y tecnológica regional se integre por consiguiente en el marco internacional.

37.2. En el marco de lo establecido en la presente sección, se podrán convocar ayudas de las siguientes tipologías:

- Modalidad A: Actividades preparatorias para la elaboración de solicitudes a programas internacionales de I+D+i. Se pretende fomentar la presentación de propuestas de calidad a programas internacionales de I+D+i para dinamizar la participación en este tipo de iniciativas y conseguir unas ratios de éxito superiores.
- Modalidad B: Proyectos que habiendo cumplido los criterios de elegibilidad y estándares de evaluación de convocatorias internacionales no hubieran logrado obtener la financiación por parte de las instituciones internacionales.

37.3. Las ayudas a las que se refiere la presente sección estarán destinadas a financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes gastos, que se determinarán en las convocatorias:

- A. Actividades preparatorias para la elaboración de solicitudes a programas internacionales de I+D+i:



- Gastos de personal
 - Gastos de subcontrataciones, servicios técnicos y asesoría especializados relacionados con el proyecto y de viajes y dietas.
- B. Proyectos que habiendo cumplido los criterios de elegibilidad y estándares de evaluación de convocatorias internacionales no hubieran logrado obtener la financiación por parte de las instituciones internacionales:
- Gastos de personal
 - Gastos de consultoría derivada del asesoramiento vinculado a apoyo a la innovación y de asistencia técnica para servicios relacionados con la actuación.
 - Gastos de subcontratación de aquellas tareas de la actuación que la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.

37.4. Las condiciones de las entidades solicitantes, así como las cuantías, el período máximo de duración de las ayudas y otras condiciones específicas se determinarán en las convocatorias.

37.5. Las actuaciones correspondientes a las Modalidades A y B del apartado 37.2. de la presente sección están sometidas al régimen de "minimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya.

Artículo 38.—Beneficiarios de las ayudas

38.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas para cada una de las modalidades descritas en el apartado 37.2 de la presente sección, que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i, conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de estas bases:

- Modalidad A. Actividades preparatorias para la elaboración de solicitudes a programas internacionales de I+D+i: Las entidades indicadas en el apartado 4.1. del Título Primero de las bases.
- Modalidad B. Proyectos que habiendo cumplido los criterios de elegibilidad y estándares de evaluación de convocatorias internacionales no hubieran logrado obtener la financiación por parte de las instituciones internacionales: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.6. del Título Primero de las bases.

38.2. Las entidades a las que se refiere el apartado 4.1.4 del Título Primero de estas bases podrán presentar solicitudes para investigadores vinculados a alguna de las instituciones públicas firmantes de su convenio de constitución.

Artículo 39.—Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales para cada una de las modalidades, que se concretarán en las convocatorias:

- A. Actividades preparatorias para la elaboración de solicitudes a programas internacionales de I+D+i:
- a) Grado de participación en el proyecto internacional: entidad solicitante y otras entidades del Principado de Asturias
 - b) Plan de trabajo para la elaboración de la propuesta
 - c) Dinamización del nodo regional Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network
 - d) Área de actividad de la actuación
- B. Proyectos que habiendo cumplido los criterios de elegibilidad y estándares de evaluación de convocatorias internacionales no hubieran logrado obtener la financiación por parte de las instituciones internacionales:
- a) Puntuación obtenida en la convocatoria internacional
 - b) Área de actividad de la actuación

CAPÍTULO III

Acciones del subprograma de Sensibilización Social y Difusión de la Ciencia

Sección primera

Ayudas para la difusión de las actividades de I+D+i

Artículo 40.—Objeto y características de las ayudas

40.1. El objetivo general de las convocatorias que se publiquen al amparo de lo establecido en la presente sección es apoyar la celebración de congresos científicos y la realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia" en el Principado de Asturias. Se pretende incrementar la cultura científica, tecnológica e innovadora de la sociedad asturiana y la difusión de los resultados de I+D+i; fomentar e incentivar el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a los ciudadanos; mejorar la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles; e impulsar la participación activa de la sociedad en actividades de divulgación científico-tecnológica.

En este contexto, se promoverán diferentes tipos de actuaciones:



- Organización de congresos científicos en el Principado de Asturias en cualquier área de conocimiento para promover el intercambio y difusión de conocimientos avanzados derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico que supongan cooperación entre los grupos regionales que trabajan en un área determinada con otros grupos españoles o extranjeros.
- Realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia" que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica.

40.2. A los efectos de estas bases, se entenderá por "congreso científico" toda reunión de investigadores que tenga por finalidad la puesta en común y la discusión sobre el estado actual de la temática que se trate y en la que exista una contribución de los asistentes mediante ponencias y posters que deberán ser seleccionados por un Comité Científico. Se excluyen de las ayudas a congresos científicos los cursos, seminarios, reuniones científicas, ciclos de conferencias, charlas divulgativas y, adicionalmente, cualquier otra actividad análoga que tenga carácter de formación. Tampoco serán subvencionables aquellas actividades cuyo carácter no sea estrictamente científico.

40.3. A los efectos de estas bases, se entenderá por "Semana de la Ciencia" el conjunto de actividades, conferencias y eventos que se organicen en Asturias durante una el mes de noviembre de cada año con motivo de dicho evento, cuya fecha exacta se concretará en las convocatorias, para la divulgación científica y en la que se ofrece a la sociedad la oportunidad de conocer los últimos avances de la ciencia y la tecnología. En cada convocatoria se podrán definir las líneas de actuación concretas que serán financiadas dentro de la Semana de la Ciencia.

40.4. Las actividades subvencionables serán aquéllas de difusión y divulgación de la I+D+i que se realicen en el seno de un congreso científico o en el entorno de la Semana de la Ciencia por las entidades beneficiarias, dentro del período de ejecución que financien las convocatorias y las ayudas se destinarán a financiar los costes asociados a dichas actividades.

40.5. En los términos que pudieran especificarse en las convocatorias, podrán financiarse todos o alguno de los siguientes gastos:

- Gastos de viajes, dietas, manutención y alojamiento de los conferenciantes
- Gastos de subcontratación de servicios relacionados con la organización del evento.
- Gastos de publicidad, difusión y divulgación.

40.6. No serán subvencionables en ningún caso, además de los que se determinen en las convocatorias, los siguientes costes:

- Gastos de personal de plantilla de la entidad organizadora.
- Gastos asociados a los actos sociales
- Gastos de material inventariable
- Gastos de material fungible de oficina e informáticos.
- Gastos correspondientes a los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

40.7. La intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables, si bien en las convocatorias se podrá establecer un importe máximo a financiar.

40.8. La financiación de la actividad de congresos científicos deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y/o aportaciones de otras instituciones y/o empresas. A dichas contribuciones se añadirá la que sea solicitada en cada convocatoria.

Artículo 41.—Beneficiarios de las ayudas

41.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, todas o alguna de las personas jurídicas para cada una de las modalidades descritas en el apartado 40.1 de la presente sección, que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i, conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de estas bases, en los términos que se concreten en las convocatorias:

- Modalidad A. Organización de congresos científicos: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.1, 2, 3, 4 y 9 del Título Primero de las bases.
- Modalidades B y C. Organización de actividades de la "Semana de la Ciencia" y otras actividades de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.1, 2,3 y 4. del Título Primero de las bases.

41.2. Las entidades a las que se refiere el apartado 4.1.4 del Título Primero de estas bases podrán presentar solicitudes para investigadores vinculados a alguna de las instituciones públicas firmantes de su convenio de constitución



Artículo 42.—*Criterios de valoración de las solicitudes*

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales para cada una de las modalidades, que se concretarán en las convocatorias:

A. Congresos Científicos:

- a) Relevancia científico-tecnológica del congreso.
- b) Currículum Vitae científico del investigador responsable.
- c) Rigor y equilibrio en el planteamiento económico y administrativo.
- d) Área de actividad de la actuación.

B y C. Semana de la Ciencia y otras actividades de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica

- a) Relevancia científico-tecnológica de las actividades.
- b) Criterios operativos: estrategia de comunicación, experiencia, interdisciplinariedad e impacto potencial de las actividades.
- c) Rigor y equilibrio en el planteamiento económico y administrativo.
- d) Área de actividad de la actuación.